



Mi Universidad

SUPER NOTA

**NOMBRE DEL ALUMNO: CYNTIA
MICHELLE ESPON VELAZQUEZ.**

**NOMBRE DE LA MATERIA: TEORIA
GENERAL DE LAS OBLIGACIONES.**

NOMBRE DEL TEMA: UNIDAD 3.

**NOMBRE DEL PROFESOR: LUIS
EDUARDO LÓPEZ MORALES.**

PARCIAL: 3°

NOMBRE DE LA CARRERA: DERECHO.

CUATRIMESTRE: 3°

UNIDAD III. MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

FUENTE: CÓDIGO CIVIL DE CHIAPAS-APUNTES DE CLASE.

¿Qué es un convenio?

DE ACUERDO CON EL CÓDIGO CIVIL DE CHIAPAS, EN EL ART. 1766.- CONVENIO ES EL ACUERDO DE DOS O MAS PERSONAS PARA CREAR, MODIFICAR, TRANSFERIR O EXTINGUIR OBLIGACIONES.



¿Qué es un contrato?

EN BASE AL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO, EN EL ART. 1767.- LOS CONVENIOS QUE PRODUCEN O TRANSFIEREN LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS, TOMAN EL NOMBRE DE CONTRATOS.



¿Cuál es la diferencia entre convenio y contrato?

Convenio: Es un acuerdo de voluntades más general, que puede o no crear obligaciones jurídicas. Se usa comúnmente para establecer líneas de colaboración o cooperación entre partes.

Contrato: Es un acuerdo de voluntades que crea derechos y obligaciones jurídicas específicas entre las partes. Tiene fuerza vinculante y consecuencias legales definidas en caso de incumplimiento.



Ejemplos de Convenio:

1. Convenio de colaboración entre una universidad y una empresa para prácticas profesionales de estudiantes.
2. Convenio entre dos países para el intercambio cultural y educativo.
3. Convenio entre un ayuntamiento y una asociación civil para la realización de actividades comunitarias.

Ejemplos de Contrato:

1. Contrato de compraventa de una casa.
2. Contrato de trabajo entre una empresa y un empleado.
3. Contrato de arrendamiento de un local comercial.

Casos en que puede ser invalido el contrato.

ART. 1769.- EL CONTRATO PUEDE SER INVALIDADO: I.- POR INCAPACIDAD LEGAL DE LAS PARTES O DE UNA DE ELLAS; II.- POR VICIOS DEL CONSENTIMIENTO; III.- PORQUE SU OBJETO, O SU MOTIVO O FIN SEA ILICITO; IV.- PORQUE EL CONSENTIMIENTO NO SE HAYA MANIFESTADO EN LA FORMA QUE LA LEY ESTABLECE.



Representación.

ART. 1774.- EL QUE ES HABIL PARA CONTRATAR PUEDE HACERLO POR SI O POR MEDIO DE OTRO LEGALMENTE AUTORIZADO. ART. 1775.- NINGUNO PUEDE CONTRATAR A NOMBRE DE OTRO SIN ESTAR AUTORIZADO POR EL O POR LA LEY.

ART. 1776.- LOS CONTRATOS CELEBRADOS A NOMBRE DE OTRO POR QUIEN NO SEA SU LEGITIMO REPRESENTANTE, SERAN NULOS, A NO SER QUE LA PERSONA A CUYO NOMBRE FUEREN CELEBRADAS, LO RATIFIQUE ANTES DE QUE SE RETRACTEN POR LA OTRA PARTE. LA RATIFICACION DEBE SER HECHA CON LAS MISMAS FORMALIDADES QUE PARA EL CONTRATO EXIGE LA LEY. SI NO SE OBTIENE LA RATIFICACION, EL OTRO CONTRATANTE TENDRA DERECHO DE EXIGIR DAÑOS Y PERJUICIOS A QUIEN INDEBIDAMENTE CONTRATE.



UNIDAD III. MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

FUENTE: CÓDIGO CIVIL DE CHIAPAS-APUNTES DE CLASE.

¿Qué es el consentimiento?

ART. 1777.- EL CONSENTIMIENTO CUANDO LAS PARTES ACEPTAN UN MISMO OBJETO Y UNAS MISMAS CONDICIONES PARA PRODUCIR EFECTOS JURIDICOS EXPRESADOS POR LA LEY O POR LAS MISMAS PARTES.



ART. 1778.- EL CONSENTIMIENTO PUEDE SER EXPRESO O TACITO. ES EXPRESO CUANDO SE MANIFIESTA VERBALMENTE, POR ESCRITO O POR SIGNOS INEQUIVOCOS. EL TACITO RESULTARA DE HECHOS O DE ACTOS QUE LO PRESUPONGAN O QUE AUTORICEN A PRESUMIRLO, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE POR LEY O POR CONVENIO LA VOLUNTAD DEBA MANIFESTARSE EXPRESAMENTE.

EJEMPLOS

Consentimiento expreso:

1. Firmar un contrato de compraventa de un automóvil.
2. Marcar una casilla de aceptación de términos y condiciones en una página web.

Consentimiento tácito:

1. Subirse a un autobús, lo que implica aceptar pagar el pasaje.
2. Continuar utilizando un servicio después de que se han modificado sus condiciones, habiendo sido notificado de dichos cambios.



VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

ART. 1787.- EL CONSENTIMIENTO NO ES VALIDO SI HA SIDO DADO POR ERROR ARRANCADO POR VIOLENCIA O SORPRENDIDO POR DOLO.

ART. 1788.- EL ERROR DE DERECHO O DE HECHO INVALIDA EL CONTRATO CUANDO RECAE SOBRE EL MOTIVO DETERMINANTE DE LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LOS QUE CONTRATAN, SI EN EL ACTO DE LA CELEBRACION SE DECLARA QUE SE CELEBRO ESTE EN EL FALSO SUPUESTO QUE LO MOTIVO Y NO POR OTRA CAUSA.

ART. 1789.- EL ERROR DE CALCULO SOLO DA LUGAR A QUE SE RECTIFIQUE.



EJEMPLOS:

Error:

1. Una persona compra un cuadro creyendo que es un original, cuando es una copia.
2. Alguien firma un contrato en inglés sin entender el idioma, malinterpretando su contenido.

Error de derecho:

1. Alguien firma un contrato de alquiler creyendo erróneamente que puede rescindirlo en cualquier momento.
2. Una persona acepta un trabajo pensando que tiene derecho a vacaciones pagadas desde el primer día.

Error de cálculo:

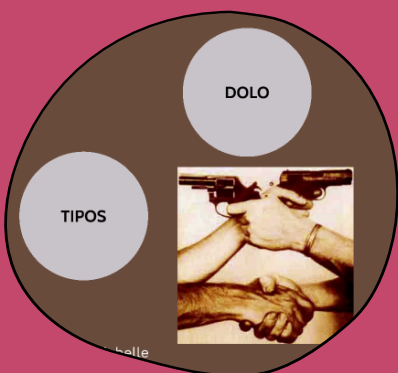
1. Un arquitecto presupuesta una casa en \$200,000, olvidando incluir el costo del techo. Debe cumplir el contrato a pesar de que el costo real es \$250,000.
2. Una pastelería vende pasteles a \$50 en lugar de \$500 por un error al colocar el punto decimal. Debe honrar las ventas realizadas al precio anunciado.



VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

ART. 1790.- SE ENTIENDE POR DOLO EN LOS CONTRATOS, CUALQUIERA SUGESTION O ARTIFICIO QUE SE EMPLEE PARA INDUCIR A ERROR O MANTENER EN EL A ALGUNO DE LOS CONTRATANTES; Y POR MALA FE, LA DISIMULACION DEL ERROR DE UNO DE LOS CONTRATANTES UNA VEZ CONOCIDO.

ART. 1791.- EL DOLO O MALA FE DE ALGUNA DE LAS PARTES Y EL DOLO QUE PROVIENE DE UN TERCERO, SABIENDO AQUELLA, ANULARA EL CONTRATO SI HA SIDO LA CAUSA DETERMINANTE DE ESTE ACTO JURIDICO.



EJEMPLOS:

Dolo:

1. Un vendedor miente sobre el estado mecánico de un coche usado para venderlo.
2. Una empresa oculta información financiera negativa a sus inversores.

Mala fe:

1. Un vendedor oculta deliberadamente que el terreno que vende está contaminado.
2. Un contratista usa materiales de baja calidad, diferentes a los acordados, sin informar al cliente.



UNIDAD III. MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

FUENTE: CÓDIGO CIVIL DE CHIAPAS-APUNTES DE CLASE.

Vicios del consentimiento

ART. 1793.- ES NULO EL CONTRATO CELEBRADO POR VIOLENCIA, YA PROVENGA ESTA DE ALGUNO DE LOS CONTRATANTES, YA DE UN TERCERO, INTERESADO O NO EN EL CONTRATO.

ART. 1794.- HAY VIOLENCIA CUANDO SE EMPLEA FUERZA FISICA O AMENAZAS QUE IMPORTEN PELIGRO DE PERDER LA VIDA, LA HONRA, LA LIBERTAD, LA SALUD, O UNA PARTE CONSIDERABLE DE LOS BIENES DEL CONTRATANTE DE SU CONYUGE, DE SUS ASCENDIENTES, DE SUS DESCENDIENTES O DE SUS PARIENTES COLATERALES DENTRO DEL SEGUNDO GRADO.

EJEMPLO.

Violencia:

1. Una persona firma un documento bajo amenaza de un arma.
2. Un testigo cambia su declaración después de recibir amenazas contra su familia.



DEL OBJETO Y DEL MOTIVO O FIN DE LOS CONTRATOS. ART. 1800-1807.

Estos artículos definen los elementos esenciales de los contratos:

1800: Define que los contratos pueden tener por objeto bienes o acciones.

1801-1802: Especifican las características que deben tener los bienes objeto del contrato, incluyendo su existencia, determinación y comerciabilidad. Permite contratos sobre bienes futuros, excepto herencias de personas vivas.

1803-1805: Establecen que las acciones objeto del contrato deben ser posibles y lícitas. Definen qué se considera imposible y aclaran que la imposibilidad personal no invalida el contrato.

1806-1807: Definen la ilicitud en relación con las leyes de orden público y las buenas costumbres, aplicándolo tanto al objeto como al motivo del contrato.

En resumen, estos artículos establecen los requisitos fundamentales para que el objeto de un contrato sea válido legalmente.

FORMA.

ART. 1808.- EN LOS CONTRATOS CIVILES CADA UNO SE OBLIGA EN LA MANERA Y TERMINOS QUE APAREZCA QUE QUISO OBLIGARSE, SIN QUE PARA LA VALIDEZ DEL CONTRATO SE REQUIERAN FORMALIDADES DETERMINADAS, FUERA DE LOS CASOS EXPRESAMENTE DESIGNADOS POR LA LEY.

ART. 1809.- CUANDO LA LEY EXIJA DETERMINADA FORMA PARA UN CONTRATO, MIENTRAS QUE ESTE NO REVISTA ESA FORMA NO SERA VALIDO, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO; PERO SI LA VOLUNTAD DE LAS PARTES CONSTA DE MANERA FEHACIENTE, CUALQUIERA DE ELLAS PUEDE EXIGIR QUE SE DE AL CONTRATO LA FORMA LEGAL.

ART. 1810.- CUANDO SE EXIJA LA FORMA ESCRITA PARA EL CONTRATO, LOS DOCUMENTOS RELATIVOS DEBEN SER FIRMADOS POR TODAS LAS PERSONAS A LAS CUALES SE IMPONGA ESA OBLIGACION.



DIVISIÓN DE CONTRATOS.

ART. 1811.- EL CONTRATO ES UNILATERAL CUANDO UNA SOLA DE LAS PARTES SE OBLIGA HACIA LA OTRA SIN QUE ESTA LE QUEDE OBLIGADA.

EJEMPLOS:

Contrato de donación: El donante se obliga a transferir gratuitamente un bien al donatario, sin que este último tenga que realizar ninguna contraprestación.

Contrato de fianza: El fiador se compromete a pagar una deuda en caso de que el deudor principal no lo haga, sin que el acreedor tenga obligaciones recíprocas.

Promesa de recompensa: Una persona se obliga públicamente a dar una recompensa a quien realice cierta acción (como encontrar un objeto perdido), sin que exista obligación para quien la recibe.



DIVISIÓN DE CONTRATOS.

ART. 1812.- EL CONTRATO ES BILATERAL CUANDO LAS PARTES SE OBLIGAN RECIPROCAMENTE.

EJEMPLOS:

Contrato de compraventa: El vendedor se obliga a entregar un bien y el comprador a pagar un precio por él.

Contrato de arrendamiento: El arrendador se compromete a ceder el uso de un bien y el arrendatario a pagar una renta por ello.

Contrato de comodato: Un contrato de comodato en México es un acuerdo legal entre dos partes, el comodante y el comodatario, mediante el cual el primero presta al segundo un bien no fungible por un tiempo determinado, sin recibir una contraprestación económica a cambio.



UNIDAD III. MODALIDADES DE LAS OBLIGACIONES.

FUENTE: CÓDIGO CIVIL DE CHIAPAS-APUNTES DE CLASE.

DIVISIÓN DE CONTRATOS.

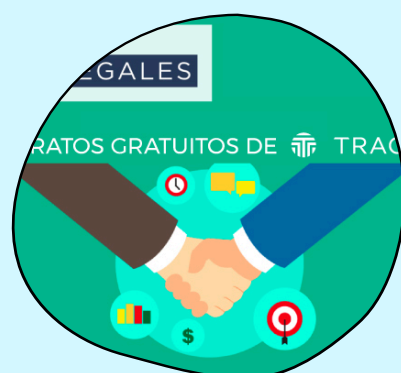
ART. 1813.- ES CONTRATO ONEROSO AQUEL EN QUE SE ESTIPULAN PROVECHOS Y GRAVAMENES RECÍPROCOS; Y GRATUITO AQUEL EN QUE EL PROVECHO ES SOLAMENTE DE UNA DE LAS PARTES.



EJEMPLOS:

Contratos onerosos: prestación de servicios, obra a precio alzado, compraventa.

Contratos gratuitos: donación, comodato, mandato gratuito.



DIVISIÓN DE LOS CONTRATOS.

ART. 1814.- EL CONTRATO ONEROSO ES CONMUTATIVO CUANDO LAS PRESTACIONES QUE SE DEBEN LAS PARTES SON CIERTAS DESDE QUE SE CELEBRA EL CONTRATO, DE TAL SUERTE QUE ELLAS PUEDAN APRECIAR INMEDIATAMENTE EL BENEFICIO O LAS PERDIDAS QUE LES CAUSE ESTE. ES ALEATORIO, CUANDO LA PRESTACION DEBIDA DEPENDA DE UN ACONTECIMIENTO INCIERTO QUE HACE QUE NO SEA POSIBLE LA EVALUACION DE LA GANANCIA O PERDIDA, SINO QUE HASTA QUE ESE ACONTECIMIENTO SE REALICE.

EJEMPLOS:

Contrato conmutativo: son los onerosos.

Aleatorios: contratos de juego, apuesta, el contrato de renta vitalicia.

